



Auto Interlocutorio  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: MARLENY ORDOÑEZ PALADINES  
Radicación: 760014003008202000047-00

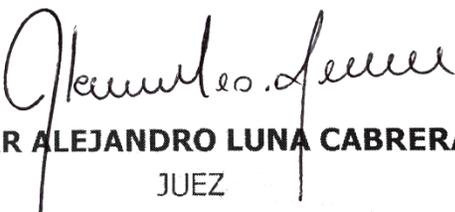
En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se corrija el auto de mandamiento de pago proferido, en el sentido que el mismo es a favor del BANCO DE OCCIDENTE y que en cuanto a los intereses moratorios no se estableció respecto a cuál capital.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, la petición elevada por la parte demandante es totalmente procedente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020 numeral I en el sentido que la demandada MARLENY ORDOÑEZ PALADINES, PAGUE a favor del BANCO DE OCCIDENTE, las sumas relacionadas en el mismo.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 19 de enero del 2020 y hasta que se verifique su pago total respecto al capital contenido en el pagare No. 1A18858030 y que asciende a la suma de \$23.656.860.00.
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. El escrito aportado por la parte demandante y el documento adjunto sobre registro del embargo, glósese a los autos para los fines legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

